

INFORME SEMESTRAL DE DEFENSA JUDICIAL DE CANAL TRO.

PERIODO: ENERO – JUNIO 2026

SECRETARÍA GENERAL

FLORIDABLANCA, JULIO 01 DE 2026

INFORME EJECUTIVO

DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Canal TRO

En cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, transparencia, responsabilidad y acceso a la información pública, Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO, por intermedio de la Secretaría General, presenta el Informe Semestral de Defensa Judicial, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de la ciudadanía, los órganos de control, los grupos de interés y la Alta Dirección el estado actual de los procesos judiciales en los que la entidad interviene como parte demandada.

La defensa judicial constituye una función estratégica para la protección de los intereses jurídicos, administrativos, financieros y patrimoniales de la entidad, razón por la cual el seguimiento permanente de los litigios permite evaluar el comportamiento de las controversias judiciales, identificar oportunamente los riesgos derivados de la actividad litigiosa y adoptar las medidas necesarias para fortalecer la gestión institucional y prevenir la materialización de contingencias que puedan afectar el patrimonio público.

En ese contexto, el presente informe consolida la información correspondiente a los procesos judiciales activos registrados en la matriz institucional de defensa judicial de Canal TRO, incorporando para cada actuación el despacho judicial competente, el número de radicación, la naturaleza del proceso, una relación sucinta de los hechos, la cuantía de las pretensiones cuando ha sido determinada, la etapa procesal en la que actualmente se encuentra el proceso y la estimación de la probabilidad de pérdida, de conformidad con el análisis jurídico realizado por la Secretaría General.

Debe precisarse que varios de los procesos relacionados fueron promovidos en vigencias anteriores y continúan en trámite durante el periodo objeto del presente informe, circunstancia propia de la duración de los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo. En consecuencia, la información aquí contenida refleja el estado procesal actualizado al cierre del semestre, sin perjuicio de las actuaciones que puedan surtirse con posterioridad.

Así mismo, el presente documento constituye un mecanismo de publicidad activa que permite dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, garantizando que la ciudadanía pueda conocer la gestión adelantada por Canal TRO en materia de defensa judicial y administración del riesgo jurídico institucional.

1. ALCALCE DEL INFORME

El presente informe comprende el análisis integral del estado de los procesos judiciales en los cuales Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO interviene como parte demandada durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2026, incluyendo la identificación de cada proceso, el despacho

judicial competente, la clase de acción o medio de control, la etapa procesal, la cuantía de las pretensiones cuando resulte procedente, el análisis de la probabilidad de pérdida y las principales actuaciones judiciales desarrolladas durante el semestre.

De igual manera, el informe incorpora el seguimiento efectuado por la Secretaría General a las contingencias judiciales que puedan derivarse de los procesos en curso, con el propósito de identificar los riesgos jurídicos que enfrenta la entidad, establecer criterios de priorización en la gestión de la defensa judicial y fortalecer la adopción de estrategias procesales orientadas a la protección de los intereses institucionales y del patrimonio público.

La información contenida en este documento corresponde al estado procesal registrado al cierre del período objeto del informe y constituye un instrumento de consulta, seguimiento y control para la Alta Dirección, los organismos de control, los ciudadanos y demás interesados, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

2. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo general.

Presentar el Informe Semestral de Defensa Judicial de Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO, correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2026, mediante la consolidación de la información relacionada con los procesos judiciales en los que la entidad actúa como demandada, permitiendo conocer su estado procesal, la cuantía de las pretensiones, el nivel de riesgo jurídico asociado a cada actuación y las contingencias que eventualmente puedan comprometer el patrimonio público, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y gestión de la defensa judicial.

2.2. Objetivos específicos.

- Consolidar y presentar la información correspondiente a los procesos judiciales en los cuales Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO actúa como parte demandada.
- Identificar el despacho judicial competente, número de radicación, naturaleza del proceso y las actuaciones procesales más relevantes de cada expediente.
- Informar el estado procesal actualizado de cada actuación judicial, permitiendo evidenciar el avance de los procesos durante el período objeto del informe.
- Registrar la cuantía de las pretensiones formuladas por la parte demandante o indicar cuando estas sean de cuantía indeterminada, con el fin de identificar el impacto económico potencial de cada controversia.
- Determinar el nivel de probabilidad de pérdida y el riesgo jurídico asociado a cada proceso judicial, conforme al análisis efectuado por la Secretaría General.
- Facilitar el seguimiento institucional de las contingencias judiciales y suministrar información que contribuya a la adecuada toma de decisiones por parte de la Alta Dirección en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.
- Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, transparencia y acceso a la información pública mediante la divulgación periódica del estado de la gestión litigiosa de la entidad.

3. DISPOSICIONES LEGALES

El presente informe se elabora en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el principio de publicidad de la función administrativa, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia en la gestión estatal y la divulgación de la información relacionada con la actividad judicial de las entidades públicas.

En tal sentido, su elaboración atiende especialmente a lo dispuesto en los artículos 74, 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental de acceso a la información pública; el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República; y la Resolución No. 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, particularmente el Anexo 2, numeral 2.4.2, relativo al menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de publicar la información relacionada con los procesos judiciales en los que la entidad actúa como demandada.

De igual manera, el informe se fundamenta en las directrices institucionales sobre administración del riesgo jurídico, defensa judicial y prevención del daño antijurídico, como herramientas orientadas a fortalecer la gestión jurídica, optimizar la toma de decisiones, proteger los recursos públicos y garantizar una adecuada representación judicial de la entidad frente a las controversias sometidas al conocimiento de las diferentes autoridades jurisdiccionales.

4. CONSOLIDADO GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES

El presente informe es elaborado por el profesional especializado **DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ CAICEDO**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.090.522.879 de San José de Cúcuta – Norte de Santander** y portador de la Tarjeta Profesional No. 380.338 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más atenta, cordial y respetuosa, en los siguientes términos:

CONSOLIDADO DE PROCESOS JUDICIALES	
TIPO DE PROCESO	TOTAL
Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13
Ordinario Laboral.	4
TOTAL	17

PROCESOS ADMINISTRATIVOS - MEDIOS DE CONTROL - CANAL TRO

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA. - JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE PAMPLONA

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL.	PROBABILIDAD
1	DOLLY XIOMARA NINO MATAGIRA	CANAL TRO	54-518-33-33- 001-2025- 00019-00	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demandante solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo que negó su reclamación y el reconocimiento de la existencia de una relación laboral con Canal TRO, al afirmar que entre marzo de 2007 y diciembre de 2020 prestó sus servicios de manera continua como periodista y corresponsal de Pamplona mediante contratos de prestación de servicios e intermediación de cooperativas. Sostiene que desempeñó funciones permanentes bajo subordinación, cumplimiento de horario y dependencia de la entidad, razón por la cual solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás acreencias laborales derivadas del contrato realidad.	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la practica de audiencia de pruebas.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL.	PROBABILIDAD
2	ROBINSON MORALES BARRIOS	CANAL TRO	68001333300 1-2025- 00013-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: El señor Robinson Morales Barrios interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Canal TRO, solicitando que se declare la existencia de una relación laboral encubierta (contrato realidad) derivada de la celebración sucesiva e ininterrumpida de contratos de prestación de servicios entre 2014 y 2023, mediante los cuales desempeñó funciones propias y permanentes del canal (editor y camarógrafo), bajo subordinación, horario y exclusividad, sin reconocimiento de prestaciones sociales, seguridad social ni demás derechos laborales, razón por la cual pide el pago de salarios, prestaciones, aportes e indemnizaciones correspondientes, tras haber sido negada su reclamación administrativa en octubre de 2024.	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia de pruebas.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
3	RICARDO GARNICA ZAMBRANO	CANAL TRO	68001333300 2202500099-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: Ricardo Garnica Zambrano demanda al Canal TRO mediante acción de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad del oficio del 11 de marzo de 2025 que negó su reclamación administrativa y pidiendo que se declare la existencia de un contrato realidad. Afirma que prestó sus servicios de manera continua entre el 16 de febrero de 2015 y el 30 de diciembre de 2024 mediante múltiples órdenes de prestación de servicios, desempeñando funciones permanentes propias del giro ordinario del Canal (gestión documental, financiera, presupuestal, talento humano y auxiliar contable), bajo horario, subordinación, supervisión directa, uso de dotación institucional y asistencia obligatoria a capacitaciones. Sostiene que recibió honorarios como contraprestación, pero que nunca le fueron reconocidas prestaciones sociales ni aportes patronales, razón por la cual solicita que se declare la relación laboral, se ordene el pago de todas las acreencias laborales, aportes	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	Se presentó recurso de apelación – SENTENCIA CONDENATORIA A TRO.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%



				a seguridad social, sanciones moratorias e indemnizaciones correspondientes.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	PRETENSIONES	CUANTIA	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
4	JOSE MARTIN JAIMES MOYA	CANAL TRO	68001333300 32024-00255-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demanda busca que se declare la nulidad del silencio administrativo frente a la reclamación presentada el 28 de febrero de 2024 y que se reconozca que José Martín Jaimes Moya mantuvo una relación laboral encubierta con el Canal TRO entre el 15 de marzo de 2013 y el 29 de diciembre de 2023, pese a haber sido vinculado mediante órdenes de prestación de servicios. El demandante afirma que cumplía funciones misionales como camarógrafo y operador de emisión bajo subordinación, horarios y uso de dotación institucional, por lo que solicita que se declare el contrato realidad y se ordene el pago de todas las prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones derivadas de su despido sin justa causa.	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se presentó recurso de apelación – SENTENCIA CONDENATORIA A TRO	ALTAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 80%

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETESIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
5	KARENT YUDERKY PEREZ DELGADO	CANAL TRO	68001-33-33-006-2025-00011-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: El argumento principal de la demanda presentada por KARENT YUDERKY PÉREZ DELGADO contra la Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO consiste en que, aunque fue vinculada formalmente mediante múltiples contratos de prestación de servicios entre febrero de 2016 y diciembre de 2019, en realidad existió una verdadera relación laboral encubierta, configurándose un “contrato realidad”.- La parte demandante sostiene que durante más de tres (3) años y cinco (5) meses desempeñó funciones administrativas permanentes, propias y necesarias del giro ordinario de la entidad, tales como gestión documental, atención al público, apoyo administrativo y labores de archivo, bajo condiciones de subordinación, cumplimiento de horario fijo (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.), acatamiento de órdenes superiores y utilización de herramientas suministradas por la entidad.- Se argumenta que estos	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%

					elementos demuestran la presencia de los tres requisitos del contrato de trabajo (prestación personal del servicio, subordinación y remuneración), por lo que la entidad habría desnaturalizado la figura del contrato de prestación de servicios (art. 32 Ley 80 de 1993), utilizándola de manera abusiva para evitar el reconocimiento de derechos laborales y prestacionales.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO SEPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
6	JANETH CASTELLANOS RINCON	CANAL TRO	68001333300 72024-00250-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demanda sostiene que, pese a haber sido vinculada mediante sucesivos contratos de corretaje y prestación de servicios, Janneth Castellanos Rincón realmente mantuvo una relación laboral encubierta con el Canal TRO entre el 5 de enero de 2012 y el 27 de diciembre de 2019, primero como asesora comercial y luego como Directora Comercial, desempeñando funciones misionales permanentes bajo subordinación, horarios, órdenes directas de gerencia, uso de instalaciones del canal y cumplimiento de metas, lo que —según afirma— configura un contrato realidad.	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%

7	YAQUELINE ANGARITA ANGARITA	CANAL TRO	68001333300 7202500081- 00	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demanda sostiene que, aunque Yaqueline Angarita Angarita fue vinculada mediante contratos de prestación de servicios entre el 2 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023, en realidad existió una relación laboral encubierta con el Canal TRO. Afirma que desempeñó funciones permanentes como encargada del presupuesto dentro del proceso de Gestión Financiera, cumpliendo horario fijo, bajo subordinación directa de la Gerencia y del Director Administrativo y Financiero, utilizando instalaciones y recursos de la entidad, lo que configura los elementos del contrato realidad (actividad personal, subordinación y salario).	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%
---	-----------------------------------	-----------	----------------------------------	--	--	---------------------------------------	--	---	--

JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
8	JESSICA XIOMARA NIÑO MARIN	CANAL TRO	68001333300 9202400220- 00	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: Jessica Xiomara Niño Marín interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO, solicitando la nulidad del acto administrativo ficto generado por el silencio administrativo negativo frente a la reclamación	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada	Se presentó recurso de apelación – SENTENCIA CONDENATORIA A TRO	ALTAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 80%

					presentada el 15 de mayo de 2024. Alega que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos sucesivos de prestación de servicios desde el 16 de agosto de 2012 hasta el 29 de diciembre de 2023, sin interrupciones reales, pese a desempeñar funciones técnicas permanentes propias del objeto misional del canal.		y la indemnización moratoria.		
--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------	--	--

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	PROBABILIDAD
9	ANDRÉS RICARDO TOLOSA PARADA	CANAL TRO	68001333301 2202300163-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: El demandante sostiene que entre él y Canal TRO existió una verdadera relación laboral encubierta mediante contratos sucesivos de prestación de servicios, entre el 2 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual desempeñó funciones permanentes propias del giro ordinario de la entidad como Líder de Talento Humano – Requerimientos Administrativos, recibiendo una remuneración mensual aproximada de \$3.200.000. Afirma que se configuraron los tres elementos del contrato de trabajo —prestación personal del servicio, remuneración y	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%

					subordinación—, esta última evidenciada en el cumplimiento de horarios impuestos (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.), ejecución de labores en las instalaciones del canal, uso de equipos suministrados por la entidad y acatamiento de órdenes directas, lo cual desvirtúa cualquier autonomía propia del contratista.				
10	ANGIE KATHERINE TAMI ESTEBAN	CANAL TRO	68001333301 2202300182- 00	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demandante sostiene que entre ella y Canal TRO existió una relación laboral encubierta mediante contratos sucesivos de prestación de servicios entre el 16 de mayo de 2016 y el 30 de noviembre de 2019, periodo durante el cual desempeñó funciones permanentes y propias del giro ordinario de la entidad como auxiliar financiera y luego auxiliar administrativa. Afirma que se acreditan los tres elementos del contrato de trabajo: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación, esta última demostrada —según la actora— en el cumplimiento de horarios impuestos (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.), ejecución de labores en las instalaciones del canal, uso de equipos suministrados por la entidad y acatamiento de órdenes de superiores. Argumenta que Canal TRO abusó de la	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%

					figura del contrato de prestación de servicios (art. 32 Ley 80 de 1993), utilizándola de manera continua para cubrir necesidades estructurales, con el fin de evadir el pago de prestaciones sociales, lo que activa el principio de primacía de la realidad sobre las formas. Añade que asumió personalmente la seguridad social y nunca recibió cesantías, primas ni vacaciones, y que la entidad actuó de mala fe al prolongar esta modalidad por más de tres años y medio. Con base en ello solicita la nulidad del acto ficto por silencio administrativo frente a la reclamación del 21 de noviembre de 2022, la declaratoria del contrato realidad como trabajadora oficial y el pago integral de salarios, prestaciones, aportes e indemnizaciones.				
11	FLOR OMAIRA MARQUEZ JURADO	CANAL TRO	68001-33-33-012-2025-00205-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%
12	MARIA ISABEL ALVARADO VALENCIA	CANAL TRO	680013333012202400228-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demandante sostiene que, pese a haber sido vinculada mediante contratos sucesivos de prestación de servicios	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE

					entre el 19 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2022, en realidad existió una relación laboral encubierta con Canal TRO, al cumplirse los tres elementos del contrato de trabajo: prestación personal del servicio, remuneración mensual (aproximadamente \$2.300.000 al final del vínculo) y subordinación, evidenciada en el cumplimiento de turnos obligatorios, acatamiento de órdenes, uso de equipos y uniformes del canal, trabajo en sus instalaciones y ejecución exclusiva de funciones técnicas, operativas y administrativas propias del objeto misional permanente de la entidad. Afirma que la contratación se prolongó por más de ocho años, desbordando el carácter excepcional del contrato de prestación de servicios previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que demuestra un uso indebido de esta figura para evadir el pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social. Con fundamento en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, solicita la nulidad del acto ficto derivado del silencio frente a la reclamación del 26 de febrero de 2024, la declaratoria del contrato realidad como trabajadora oficial y el pago integral de salarios, prestaciones, aportes e indemnizaciones, alegando		reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.		CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------



					además vulneración de derechos constitucionales al trabajo, igualdad y estabilidad laboral				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	PROBABILIDAD
13	LUZ DARY TORRES JURADO	CANAL TRO	68001333301 3202400301-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO REALIDAD: La demandante sostiene que, aunque fue vinculada formalmente mediante múltiples contratos de prestación de servicios entre el 16 de abril de 2012 y el 30 de abril de 2024, en realidad existió una relación laboral encubierta con Canal TRO, pues se cumplieron los tres elementos del contrato de trabajo: prestación personal, remuneración mensual y subordinación. Afirma que laboraba de lunes a viernes en horario fijo dentro de las instalaciones del canal, cumplía funciones administrativas y contables permanentes (facturación, cartera, reportes a la DIAN, comités, registros contables), usaba dotación institucional, recibía órdenes directas y debía asistir a capacitaciones, lo que evidencia dependencia jurídica. Añade que se celebraron más de treinta contratos sucesivos sin ruptura real de continuidad, para cubrir necesidades estructurales del canal, desbordando el carácter excepcional del contrato de	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera del fallo de primera instancia.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES 10%

					servicios previsto en la Ley 80 de 1993. Con base en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, solicita la nulidad del acto ficto derivado del silencio frente a la reclamación del 4 de junio de 2024, la declaratoria del contrato realidad como trabajadora oficial y el pago de salarios, prestaciones, aportes y sanciones, alegando además mala fe institucional por utilizar esta modalidad durante más de doce años para evadir obligaciones laborales.				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

PROCESOS LABORALES - CANAL TRO
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	PROBABILIDAD
14	LUIS ALBERTO IBARRA GALVIS	CANAL TRO	68001310500 3-2020-00363-00	ORDINARIO LABORAL	CONTRATO REALIDAD: El demandante, Luis Alberto Ibarra Galvis, sostiene que entre él y Canal TRO existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2019, pese a que formalmente se suscribieron contratos de prestación de servicios. Afirma que desempeñó cargos de alta responsabilidad como productor general, director de programas y coordinador de proyectos, siempre bajo	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia inicial.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

					subordinación directa del gerente del canal, cumpliendo órdenes, horarios exigentes y jornadas superiores a 12 horas, incluso en periodos en los que no tenía contrato vigente pero continuaba asistiendo a reuniones y ejecutando funciones. Señala que la entidad utilizó contratos cortos y simultáneos—incluso con una unión temporal— para encubrir la relación laboral y desmejorar progresivamente su salario, pasando de \$3.500.000 a \$1.600.000, sin reconocer incrementos legales ni pagar seguridad social.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO SEPTIMO (7) LABORAL DE BUCARAMANGA.

No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS	CUANTIA	PRETENSIONES	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	PROBABILIDAD
15	ROBERTO LOPEZ GONZALEZ	CANAL TRO	68001-3105006-2022-00341-00	ORDINARIO LABORAL	CONTRATO REALIDAD: La demanda ordinaria laboral busca que se declare la existencia de un contrato realidad entre el señor Roberto López González y Canal TRO Ltda., pese a que formalmente suscribieron múltiples contratos de prestación de servicios entre 2014 y 2021. El demandante sostiene que hubo continuidad en la contratación y que, aunque figuraba como contratista, en la práctica cumplía funciones permanentes y misionales (camarógrafo y editor), bajo	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia de pruebas.	BAJAS PROBABILIDADES DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

					subordinación, con horario, disponibilidad, uso de dotación institucional y prestación personal y exclusiva del servicio. Con base en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, afirma que se configuraron los elementos del contrato laboral: actividad personal, subordinación y remuneración. Como consecuencia, solicita que se declare una relación laboral a término indefinido del 2 de enero de 2014 al 30 de junio de 2021 y se condene a la entidad al pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social, indemnizaciones y sanciones, por una cuantía aproximada de \$290.600.187.				
16	NELSY YANETH SANMIGUEL ROMERO	CANAL TRO	68001310500 6202200449- 00	ORDINARIO LABORAL	CONTRATO REALIDAD: La demanda ordinaria laboral presentada por Nelsy Yaneth Sanmiguel Romero contra Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO tiene como eje central la declaratoria de un contrato realidad entre el 1° de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2021. La actora sostiene que, aunque formalmente fue vinculada mediante sucesivos contratos de prestación de servicios y de corretaje, en la práctica existió una verdadera relación laboral, pues se configuraron los tres elementos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo: prestación personal del servicio,	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia de pruebas.	BAJAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

					subordinación continua y remuneración. Afirma que cumplía horario (8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m., con extensiones), recibía órdenes directas de la gerencia, asistía a comités y capacitaciones, tenía lugar fijo en las instalaciones, personal a cargo y dotación institucional, desarrollando funciones propias y permanentes del área comercial. Argumenta que la entidad utilizó los contratos civiles para encubrir la relación laboral y evitar el pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social, además de excluir indebidamente las comisiones como factor salarial. Señala también que fue despedida unilateralmente y sin justa causa el 31 de diciembre de 2021, que no se le pagaron prestaciones sociales ni se realizaron aportes completos al sistema de seguridad social, y que incluso desarrolló una enfermedad laboral (síndrome del túnel carpiano) durante la ejecución del vínculo				
17	MARIA ANGELICA MARIN ARIZA	CANAL TRO	68001310500 1202300005- 00	ORDINARIO LABORAL	CONTRATO REALIDAD: La demanda ordinaria laboral presentada por María Angélica Marín Ariza contra Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO tiene como finalidad que se declare la existencia de un contrato realidad entre el 19 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, pese a que formalmente fue vinculada mediante	MAYOR CUANTIA (Art. 25 CGP).	Se declare la situación de un contrato realidad y posterior a ello el reconocimiento de las prestaciones sociales derivada y la indemnización moratoria.	A la espera que fijen fecha y hora para la práctica de audiencia de pruebas.	BAJAS PROBABILIDADE S DE QUE SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES. 10%

					sucesivos contratos de prestación de servicios como Periodista Presentadora. La actora sostiene que durante más de tres años ejecutó funciones propias, normales y permanentes del canal, tales como presentación del noticiero, cubrimientos periodísticos, participación en consejos de redacción, elaboración de guiones y apoyo administrativo, actividades que desarrollaba bajo cumplimiento de horario, disponibilidad permanente (incluso fines de semana y eventos especiales), acatando órdenes, utilizando equipos suministrados por la entidad y sin autonomía real, lo que configura los elementos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración. Argumenta que la entidad desnaturalizó el contrato de prestación de servicios regulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, utilizándolo de manera continua para cubrir funciones permanentes, con el fin de evitar el pago de prestaciones sociales, aportes a seguridad social e indemnizaciones. Afirmo además que asumió el pago de su propia seguridad social y nunca recibió cesantías, primas, vacaciones ni demás derechos laborales.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. ANÁLISIS DEL RIESGO DE PÉRDIDA

De acuerdo con la información consolidada en la matriz de procesos judiciales del Canal TRO, actualmente la entidad registra un total de diecinueve (19) procesos judiciales activos, en los cuales interviene principalmente en calidad de parte demandada dentro de diferentes actuaciones jurisdiccionales. Esta información constituye el principal insumo técnico para el análisis del estado de la defensa judicial de la entidad y para la evaluación del nivel de exposición jurídica frente a eventuales contingencias derivadas de decisiones judiciales adversas.

Del análisis de dicha matriz se evidencia que la mayor parte de los litigios se concentra en dos tipologías procesales principales: acciones de nulidad y restablecimiento del derecho tramitadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y procesos ordinarios laborales de carácter declarativo adelantados ante la jurisdicción laboral ordinaria. Estas acciones judiciales se encuentran relacionadas, en su mayoría, con controversias derivadas de la naturaleza y condiciones de vinculación contractual de quienes prestaron servicios para la entidad, particularmente en lo referente a reclamaciones orientadas a la declaratoria de la existencia de una relación laboral encubierta o “*contrato realidad*”, así como al consecuente reconocimiento de acreencias laborales y prestaciones.

La concentración de litigios en estas materias permite identificar patrones jurídicos relevantes que deben ser analizados desde una perspectiva estratégica de gestión institucional, en la medida en que este tipo de reclamaciones suelen tener como fundamento la interpretación judicial del principio de primacía de la realidad sobre las formas, así como la eventual desnaturalización de las modalidades de contratación de prestación de servicios previstas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando se alega la concurrencia de los elementos estructurales del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración.

En este contexto, el número de procesos actualmente registrados constituye un indicador relevante del **nivel de litigiosidad institucional**, entendido como el volumen de controversias judiciales en las que se encuentra involucrada la entidad en un momento determinado. Este indicador resulta fundamental para la toma de decisiones estratégicas en materia de defensa judicial, gestión del riesgo jurídico y planeación institucional, en la medida en que permite dimensionar la exposición de la entidad frente a eventuales condenas judiciales, así como orientar la priorización de acciones preventivas y correctivas dentro del marco de la política de prevención del daño antijurídico.

Asimismo, la identificación y análisis sistemático de los procesos judiciales activos permite establecer criterios técnicos para la evaluación del riesgo jurídico institucional, entendiendo este como la probabilidad de que una actuación administrativa, contractual o laboral pueda generar responsabilidad patrimonial para la entidad. En tal sentido, la matriz de procesos judiciales se consolida como una herramienta de gestión fundamental para el seguimiento permanente de las actuaciones judiciales, la estimación de contingencias y la formulación de estrategias jurídicas orientadas a proteger el patrimonio público y garantizar la adecuada defensa de los intereses del Canal TRO.

En consecuencia, el análisis del consolidado de procesos judiciales no solo permite establecer el estado actual de la litigiosidad de la entidad, sino que también constituye un elemento clave para el fortalecimiento de la gestión jurídica institucional, al facilitar la identificación de riesgos estructurales, la adopción de medidas preventivas y la implementación de estrategias de defensa judicial orientadas a mitigar la materialización de eventuales condenas en contra de la entidad.

6. LEY DE TRANSPARENCIA.

El presente informe se publica en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública consagrados en la Constitución Política de Colombia y desarrollados mediante la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", la cual reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública que reposa en poder de los sujetos obligados y establece el deber de las entidades estatales de divulgar de manera permanente la información relacionada con su gestión institucional.

En desarrollo de dichas disposiciones, el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución No. 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, especialmente el Anexo 2, numeral 2.4.2 "Menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública", disponen que los sujetos obligados

deberán publicar la información relacionada con los procesos judiciales en los que intervengan, garantizando a la ciudadanía el acceso oportuno a información clara, veraz, completa y actualizada sobre la gestión de defensa judicial de la entidad.

En ese sentido, Televisión Regional del Oriente Ltda. – Canal TRO, en su calidad de sujeto obligado por la Ley 1712 de 2014, presenta el presente Informe Semestral de Defensa Judicial como un mecanismo de publicidad activa, mediante el cual se pone a disposición de la ciudadanía información relacionada con el estado de los procesos judiciales en los que actúa como parte demandada, las pretensiones formuladas, la cuantía de las reclamaciones cuando esta ha sido determinada, la etapa procesal correspondiente y la estimación del riesgo o probabilidad de pérdida.

La publicación periódica de esta información fortalece la transparencia de la gestión pública, facilita el ejercicio del control social, promueve la rendición de cuentas y contribuye a la adecuada administración del riesgo jurídico institucional, permitiendo a la ciudadanía conocer la forma en que Canal TRO ejerce la defensa de los intereses públicos y administra las contingencias derivadas de su actividad litigiosa.

Así mismo, la divulgación de este informe se realiza observando los principios de máxima publicidad, buena fe, calidad de la información, responsabilidad en el manejo de la información pública y protección de la información sometida a reserva legal, garantizando el equilibrio entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de los intereses jurídicos de la entidad en los procesos judiciales en curso.